

**CIRCULAR SB:
No. 010/21**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF) y los intermediarios cambiarios.**
- Asunto** : **Implementación del sello de identificación de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios registrados en la Superintendencia de Bancos.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Visto** : El Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 11 de mayo de 2004 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento Cambiario aprobado por la Junta Monetaria en la Cuarta Resolución del 8 de agosto de 2019.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 15 de diciembre de 2020.
- Considerando** : Que el literal (c) del artículo 64 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera establece una garantía sobre un determinado monto de los depósitos del público a través del Fondo de Contingencia en la etapa del proceso de disolución de una entidad de intermediación financiera.
- Considerando** : Que la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 15 de diciembre de 2020, indica el valor nominal de la garantía de depósitos establecido en el literal (c) del artículo 64 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, al pasar de RD\$500,000.00 (quinientos mil pesos dominicanos con 00/100) hasta el monto de RD\$1,860,000.00 (un millón ochocientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100), en virtud de las disposiciones previstas en el literal (d) del artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera.
- Considerando** : Que el artículo 50 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, establece que una vez la Junta Monetaria haya emitido la resolución aprobatoria y la

Superintendencia de Bancos haya verificado que la entidad solicitante ha cumplido con todos los requerimientos y condiciones de aprobación, se emitirá una Certificación de Registro de la entidad.

Considerando : Que el artículo 8 del Reglamento Cambiario establece que una vez otorgada la autorización por la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos emitirá un certificado de registro a favor del agente de cambio o, del agente de remesas y cambio.

Considerando : Que existen empresas e individuos que realizan actividades financieras y cambiarias con el público, sin contar con la debida autorización previa de la Administración Monetaria y Financiera. Esto incluye, pero no se limita a actividades de intermediación financiera e intermediación cambiaria no autorizadas.

Considerando : Que en algunas jurisdicciones como los Estados Unidos de América, el sello de la agencia que provee seguro sobre los depósitos – la *Federal Deposit Insurance Corporation* (Corporación Federal de Seguro sobre los Depósitos) – sirve como una señal de confianza para los ahorrantes de que sus depósitos están cubiertos hasta el monto establecido por ley.

Considerando : Que la inexistencia de un sello actualizado que de fe que una entidad de intermediación financiera o un intermediario cambiario están registrados en la Superintendencia de Bancos y han sido autorizados a operar por la autoridad competente, permite que agentes económicos no autorizados exploten la asimetría de información que existe de cara al público con el potencial de realizar actividades financieras al margen de la ley, incluso pudiendo cometer infracciones financieras como robos, fraudes o abuso de confianza.

Considerando : Que en aras de promover mayor confiabilidad en las relaciones de los usuarios con las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios y para garantizar el derecho de los usuarios; así como, para que puedan identificar mediante un sello de identificación las entidades que han sido aprobadas por la Administración Monetaria y Financiera.

Considerando : Que es de interés para la Superintendencia de Bancos que las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios dispongan tanto en sus medios digitales como en sus sucursales de un sello mediante el cual los usuarios de los productos y servicios financieros, puedan consultar y validar de una forma rápida y segura que una entidad se encuentra regulada, registrada y

que dicho registro está activo. De esta manera los usuarios y el público en general tendrán mayor seguridad en sus operaciones dentro del sistema financiero nacional.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Se aprueba y pone en vigencia el sello de identificación de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios registrados en este ente supervisor. El sello digital y físico para impresión tendrá el diseño que se especifica en el anexo adjunto a la presente Circular.
2. Las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios deberán utilizar el sello de identificación en sus medios digitales y mostrarlo en sus sucursales y oficinas abiertas al público. Este diseño utilizará un código de respuesta rápida *Quick Response Code* – QR (por sus nombres y siglas en inglés), el cual podrá escanear cualquier usuario con un teléfono móvil inteligente. El código de respuesta rápida deberá ser generado con alta precisión para aumentar la probabilidad de ser leído en las distintas condiciones de uso.

Párrafo I: La versión para canales digitales del sello deberá ser colocada en las páginas web de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios, así como en las aplicaciones móviles o *apps*, y otros canales digitales que sean implementados. Para los canales digitales, dicho sello redireccionará al usuario a la página de esta Superintendencia de Bancos, específicamente donde se encuentra la información de registro de la entidad que el usuario está consultando.

Párrafo II: Las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios deberán mostrar su sello de registro en forma visible en las oficinas y sucursales abiertas al público.

Párrafo III: Las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios podrán utilizar el sello en sus materiales impresos.

3. Las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios dispondrán de un plazo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2021 para implementar el sello tanto en las oficinas y sucursales como en los medios digitales.
4. La Superintendencia de Bancos pondrá a disposición en el SB Interactivo, en la página principal del portal bajo el perfil del administrador de la entidad de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios el sello digital y el sello físico para su impresión.

5. Las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

Párrafo: Las entidades no autorizadas que usurpen o utilicen el sello serán perseguidas y sancionadas conforme con la normativa vigente.

6. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta institución (www.sb.gob.do), de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Alejandro Fernández W.
Superintendente

AFW/ECB/EFCT/MG/SDC/LM/YRM/JGL/OLC/IPS
Departamento de Regulación



Documento firmado digitalmente por:

Inés Páez (VB) (18/06/2021 CEST), Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (18/06/2021 CEST)
Enmanuel Cedeño Brea (VB) (18/06/2021 CEST), Marielle Garrigó (VB) (18/06/2021 CEST)
Elbin Francisco Cuevas (VB) (18/06/2021 CEST), José Guillermo López (VB) (18/06/2021 CEST)
Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (18/06/2021 CEST), Luz Argentina Marte (VB) (18/06/2021 CEST)
Alejandro E. Fernández W (18/06/2021 CEST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/6c9099f8-f044-4944-90b3-14d7c2475cd8>



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

ENTIDAD REGISTRADA



Entidad de Intermediación Financiera / Cambiaria

Fecha de aprobación:

REGISTRO NO.



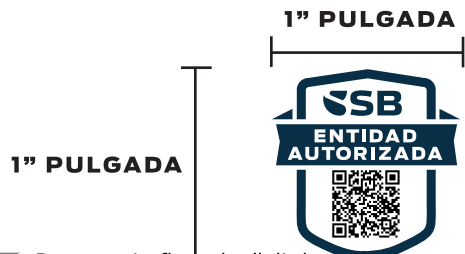
Documento expedido por la
Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana



SELLO DIGITAL



SELLO MATERIAL IMPRESO



Documento firmado digitalmente por:

Inés Páez (VB) (18/06/2021 CEST), Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (18/06/2021 CEST)
Enmanuel Cedeño Brea (VB) (18/06/2021 CEST), Marielle Garrigó (VB) (18/06/2021 CEST)
Elbin Francisco Cuevas (VB) (18/06/2021 CEST), José Guillermo López (VB) (18/06/2021 CEST)
Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (18/06/2021 CEST), Luz Argentina Marte (VB) (18/06/2021 CEST)
Alejandro E. Fernández W (18/06/2021 CEST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/3baf0f7a-df26-497a-a15f-791958ee1924>